



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0451  
RADICADO N°2021-00250-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena el desembargo de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificado con folio de N°001-1023412. Igualmente, el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre ellos contenido en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°7615 del 26/09/2018, Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

No hay necesidad de desglose dado que el expediente es digital y, los títulos, se encuentran bajo custodia del actor.

Tal como lo indica en el memorial, no hay condena en costas. Se ordena el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* incoado por *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra del señor *ARMANDO ORTIZ HURTADO*, ***por pago total de las obligaciones N°210096882, N°210097752 y N°90000049973.***

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo del bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de M.I. N°001-1023412; líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

TERCERO: ORDENAR igualmente el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de M.I. N°001-1023412, contenido en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°7615 del 26/09/2018, Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
**Leonardo Gomez Rendon**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47c8e0d01d31cd348cef073e7bf94e6e188fa79fefb06894187e604db11437d**

Documento generado en 08/08/2022 02:19:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**